Ordenaron los dichos alcaldes que de los
derechos que asi pide de demanda e sentencia
los demandados hizieron el dicho e todos otros
gastos que en hazer

y ten por esta la demanda e sentencia en la manera que dicha es
el juez de luego en el enplazamiento juntamente contra
dos los demandados y los otros que conviene que fuere de
fazer del que el dicho yel termino del enplazamiento
y venga fenecerse a tres dias los demandados se
tuviere en diversos lugares tengan plazo de quince
a onda e otra en proceso juntamente

y ten que los bienes de demandados no se vendan y
el dicho el dicho que fuere prendi en fabrica de
juez don oficio tenga poder de mandado de enpor
mar de todas las rentas e defensiones que los tales
demandados podran tener especialmente de
vengan el dinero o valor del dicho e de sus e
de sus fiadores que fueren demandados obrero e fabricero del
dicho valor de los demandados e de otros donde e
primero e de obrero algo de lo que asi les fue tomado por
todo a precio e de suente de lo que dieren e vere de
aver

y ten que asimismo el juez tenga poder mandado de
saber todas las personas que fueren enhazer del
dicho que se pide y en dar precio fuera e dyuda por
todos estos llamados como dicho es partiendo en la
entrega con el dicho o a quien ha de hazer

y ten si en la demanda se pusiere o pidiere hesta
macion de alguna fortaleza o otros de fabricas en
todo o en parte el juez fabricero don oficio por
saber el verdadero valor del tal hedificio ante
alto o de fabrica y de lo que costara en lo fabricar
y tornar al estado en que antes estaua o viendo por
peto al suelo piedra e madera e otros materiales
que pudiere de los tales hedificios ya todo con
siderado e averiguado por personas expertas
tase lo que valdra el dicho de dicho e no mas y
la mesma diligencia se haga en la averiguacion
de los bienes muebles e frutos que se pidiere pagar